RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197 -2023-MDI

Independencia, 22 de junio de 2023.

VISTO: El Oficio N° 0274-2023-MDI/PPM, de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual el Procurador Público Municipal solicita autorización para conciliar extrajudicialmente con el Ing. William Edmundo Loli Díaz, Consultor encargado de elaborar el Expediente Técnico del proyecto de "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Primavera Tramo Antaoco - Campo Deportivo en el C.P. de Marián del Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", y el Informe Legal N° 383-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante **Oficio N° 0274-2023-MDI/PPM**, de fecha 02 de junio de 2023, el Procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita a la Gerencia Municipal, **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN** a fin de realizar la Conciliación Extrajudicial, solicitado por el Ing. **WILLIAM EDMUNDO LOLI DIAZ**, encargado de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico de "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Primavera Tramo Antaoco – Campo Deportivo en el C.P. Marian, Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash";

Que, con **Informe N° 68-2023-MDI/PPM,** de fecha 21 de junio de 2023, el Procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, hace de conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el día 18 de mayo de 2023 asistió en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Independencia a la segunda Sesión de Audiencia de Conciliación la cual se suspendió **fijándose nueva fecha para la audiencia de conciliación para el viernes 23 de junio de 2023**;

Que, el numeral 223.1) del Artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes";*

Que, el numeral 224.1) del Artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de*

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telf.: (043) 428814

caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio";

Que, asimismo, el numeral 224.2) del Artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo, debidamente sustentado"*;

Que, también el numeral 224.3) del Artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio"*;

Que, el Artículo 10° de la **Ley de Conciliación, Ley N° 26872,** señala que: *"La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley. Excepcionalmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual debe encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma"*;

Que, en el Artículo 12° de la **Ley de Conciliación – Ley N° (Procedimiento y plazos para la convocatoria) señala: *"El Centro de Conciliación Extrajudicial designa al conciliador hasta un día hábil después de recibida la solicitud,*** *teniendo el conciliador tres días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación. El conciliador debe confirmar la identidad de las partes a notificar y los domicilios a notificar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. El conciliador realiza gestiones para indagar si las partes desean ser notificadas electrónicamente, para así definir el medio de comunicación correspondiente. En caso contrario la notificación se realiza en el domicilio.* ***El plazo para la realización de la audiencia no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles"*;**

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: *"La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas*

municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado en el Decreto Legislativo N° 1326, establece en su artículo 24° que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".* Asimismo, el numeral 8) del Artículo 33° establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";*

Que, en ese sentido, se debe atender la solicitud de la Procuraduría Pública Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, concordado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que establece en su artículo 15°, numeral 15.6) apartado 3. Que: *"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:*
(...)

- *Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral".*

Que, la normativa de contrataciones del Estado **DISPONE** que las controversias que surjan entre las partes sobre resolución del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. Asimismo dispone que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje; también señala que la conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, la normativa de contrataciones del Estado **DISPONE** bajo responsabilidad que: *"**El Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función** evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio"*; igualmente **DISPONE** que para el procedimiento de acuerdo conciliatorio debe ser necesario contar con una **Resolución Autoritativa;**

Que, Ley de Conciliación **DISPONE** que: *"La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial y el plazo para la realización de la audiencia **no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles**"*;

Que, mediante Informe Legal N° 383-2023-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 22 de junio de 2023, luego de analizar la petición de la Resolución Autoritativa para Conciliar, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es pertinente que mediante acto resolutivo por el titular de la entidad, se delegue al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia para evaluar bajo responsabilidad (administrativo, civil y penal), la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, solicitado por el Ing. William Edmundo Loli Diaz, teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA del **Contrato N° 253-2019-MDI/GM**, objeto de contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Primavera Tramo Antaoco – Campo Deportivo en el C.P. Marian Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash"; asimismo, recomienda que, de ser el caso, luego de realizado el acuerdo conciliatorio, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, deberá informar a la entidad respecto de la conciliación que se realice en merito a la autorización correspondiente, con la finalidad de que la entidad proceda al registro del acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que en representación de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia, y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecida en la ley, pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE**, en atención a la solicitud planteada por el Ing. **WILLIAM EDMUNDO LOLI DIAZ**, encargado de la ejecución del **Contrato N° 253-2019-**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197 -2023-MDI

MDI/GM, objeto de contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico de "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Primavera Tramo Antaoco – Campo Deportivo en el C.P. Marian Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash", en el Centro de Conciliación "ARA PACIS", sito en el Pasaje Coral Vega N° 569-B (al costado de la Fiscalía Corporativa de Huaraz), en la fecha viernes 23 de junio de 2023, a horas 3.30 PM.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR que, luego de realizado el acuerdo conciliatorio, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, informe a la entidad respecto de la conciliación que se realice en mérito a la autorización correspondiente, con la finalidad de que la entidad proceda al registro del acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente disposición al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, con conocimiento de la Gerencia Municipal, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE